S IV Leg. 113-25

1619.

Testamento

Aranda

Testamento de D.ña Blanca Manriq.e y Aragon, la qual siendo viuda de D.n Luis Ximenez de Urrea, caso con el Marq. de Astorga: ~~En el año de 1619.~~ otorgado en la villa de Valderas á 24 de Marzo de 1619 ante el Escno Pedro Conejo de Robred

Mandó enterrarse en el Entierro de la Capilla mayor de la Santa Yglesia de Astorga en que estaba el cuerpo de su difunto marido el Marq.s D.n Pedro Alvarez Osorio

Instituyo por sus unicos herederos á sus hijos D. Antonio Ximenez de Urrea Conde de Aranda, y Marq.s de Astorga, Marq.a de Velada y Marq.a de Salinas

D.a [illegible]

[illegible]a

y [illegible]a

Leg.o	1
N.o	40

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

S. IV leg. 113-25

1

En la villa de valderas a veinte
y cinco dias del mes de marzo de mil y seis
cientos y diez y nueve años ante el señor
miguel de valderrama gouernador y justiçia
mayor de la dicha villa y ante mi el escrivano
pareçio el señor don bernardino de ali
sen villagomez y dixo que por quanto
doña blanca manrrique y aragon marque
sa de astorga mi señora es muerta y pasada
desta presente vida la qual hizo y otorgo
su testamento çerrado çerrado y ultima
voluntad ante el presente escrivano
y en el dicho testamento dize que no
se abra ni publique asta que dios nues
tro señor sea servido de la llevar desta
presente vida y para saber su volun
tad y cumplir el dicho testamento
pidio y suplico al dicho señor gouerna
dor a vida ynformaçion de como si
ho otorgo el dicho testamento y como es
muerta y pasada desta presente
vida le mande abrir y publicar para
que los ynteresados saquen los traslados
del que quisieren pidio justiçia etc.
y por el dicho señor gouernador visto man
do que de ynformaçion y dada se le trayga
para proveer justiçia y lo firmo miguel
de valderrama ante mi Tomas de nobles.

En la dicha villa de Valderas a los
dhos veinte y cinco dias del dho mes
y año para en prueba de lo contenido
en el dho pedimiento el dho Don Ber
nardino de Alisen presento por testigos
a don Joan Quixada licenciado pedro
arias luis alvarez clerigos y andres
cauceo? vecinos de la dha villa y el dho
Don Joan Quixada licenciado pedro arias
y luis alvarez juraron in berbo sacerdo
tis poniendo las manos en sus pechos y
corona y el dho andres cauceo? el dho señor
governador tomo y recibio juramento
en forma de derecho y todos lo hicieron
bien y cumplidamente prometieron de
decir berdad y a la fuerza del dho juramento
dixeron si juro y amen y en fee dello lo
firme ante mi Pedro Conexo de nobles =
testigo el dho don Joan Quixada clerigo
vecino de la dha villa de Valderas el qual
despues de aver jurado en forma dixo
siendo presentado por el dho don Bernar
dino y preguntado al tenor de su pedi
miento = dixo que lo que sabe es que su
ex[illegible] la señora doña Blanca Manrique
y aragon marquesa de astorga mi señora
estando el año de veinte y quattro del presente
mes y año enferma en la cama y sana del
juizio otorgo ante el dho [illegible] otorgo

su testamento cerrado ante el presente escri
vano y este testigo fue testigo instrumental
del con otros vecinos desta villa del otor
gamiento del dho testamento y que el vio que
firmo la dha señora marquesa y este testigo
como testigo instrumental que sabe leer y
firmo el [illegible] y siendole mostrado
el dho testamento cerrado y sellado dixo
que aquel es que hizo y otorgo la señora
marquesa y la firma que en el esta que
dize la marquesa de astorga es suya propia
y la que dize Joan Quixada es de
mano deste testigo y la que hizo y a ambas
las conoce y reconoce [illegible]
[illegible] y la de mi señora [illegible] su
firma por aver le visto firmar muchas
veces la qual sabe que es muerta y pasada
desta presente vida natural mente por
que este testigo la ha visto [illegible] dia muerta
y esto es lo que sabe y la verdad para el
juramento fecho en que se afirmo y ratifico
y lo firmo y dixo ser de edad de treinta años
no le toca [illegible] de las generales firmolo
el dho señor governador [illegible]
Joan Quixada ante mi Pedro Conexo de
nobles =
testigo el dho licenciado pedro arias cle
rigo vecino de la dha villa de Valderas
testigo susodho el qual despues de aver
jurado en forma de derecho y siendo presentado

Dicho del dho don bernardino de alisen y pre
guntado al tenor de su pedimiento
Dixo que sabe que estando su exa
doña blanca manrrique y aragon marque
sa de astorga mi señora mala en su cama ayer
veinte y quatro deste presente mes y año
sana de su juizio otorgo que su exa y dio y
otorgo su testamento cerrado ante el pre
sente scrivano el qual dixo que era su u
ltima voluntad y en el fin del dho
testamento firmo su exa de su nombre y
este testigo el qual y los demas firmaron
con ser testigos y siendole mostrado
el dho testamento cerrado y sellado
dixo que aquel es el testamento que
hoy otorgo la dha señora marquesa
y este testigo lo que sabe es que es muer
ta y enterrada en esta presente ciudad
que la avisto este testigo y a dias
[illegible] naturalmente todo
lo que ha declarado para el juramento
fecho en que se afirmo y ratifico y lo fir
mo y que es de edad de treinta y quatro
años y no le tocan las generales [illegible]
[illegible]
de nama [illegible]
[illegible]
testigo el dho Luis Alvarez de laguna
vezino [illegible] de la villa de [illegible]
testigo [illegible] el qual [illegible]

Jurado en forma de derecho y siendo presenta
do por el dho don bernardino de alisen
y preguntado al tenor del dho pedimiento
Dixo que lo que sabe es que su exa la
dha doña blanca manrrique y aragon mar
quesa de astorga ayer veinte y quatro deste
presente mes y año otorgo su testa
mento cerrado ante el presente scrivano
y en el fin del otorgamiento firmo la
marquesa de astorga y este testigo como
[illegible] del dho otorgamiento firmo
asimismo en el con los demas que se halla
ron presentes y siendole mostrado el dho
testamento cerrado dixo que aquel
es el testamento que la dha señora marque
sa hoy otorgo dixo que era su ultima
voluntad y [illegible] conoze y [illegible] como
[illegible] asimismo reconoze la letra y fir
ma de la dha señora marquesa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible] otorgamiento y sabe que la
dha señora marquesa es muerta y [illegible]
[illegible] presente ciudad [illegible] que la avisto
este testigo [illegible] muerta natural
mente y esto es lo que sabe [illegible]
el juramento [illegible] en que se afirmo y rati
fico y lo firmo y dixo que es de edad de qua
renta [illegible] años poco mas o menos [illegible]

No le toca de las preguntas generales. Miguel
de Valcarama dixo ser de veces la gobierna en
termino de Aldeanueva de [illegible] nobles
testigo el dicho Juan de Escalçon vecino de la di-
cha villa de Valdeoras testigo susodicho
el qual dos dias de aver jurado en for-
ma a Dios y siendo presentado por el
dicho don Bernardino y preguntado al
tenor del dicho pedimiento dixo que la
dicha que su excelencia de doña Blanca de
Aragon marquesa de Cañete y a mi señora
[illegible] de presente [illegible]
[illegible] estando enferma en la casa [illegible]
[illegible] dixo que ella llamava [illegible]
[illegible] y con [illegible] otorgo un
testamento cerrado ante el presente scrivano
y dixo que su voluntad era que no se
abriese ni publicase hasta que Dios
nuestro señor la llevase desta vida
[illegible] y en fin de aquel [illegible]
como se dijo firmo la marquesa de Cañete
y este testigo como instrumental del
dicho testamento firmo con los demas
testigos y [illegible] el dicho
testamento cerrado dixo que aquel
es el que otorgo la dicha señora mar-
quesa y conoce la firma de su excelen-
cia y la de este testigo [illegible] que su excelencia
de la dicha señora marquesa [illegible]
[illegible] de esta presente vida [illegible] que es esto

Acavo [illegible] que agora muerta naturalmente
[illegible] que es lo que sabe [illegible]
[illegible] juramento [illegible] en que se re-
afirmo y ratifico y lo firmo y que es de
edad de cinquenta y seis años y que no le to-
ca de las preguntas generales. Miguel [illegible]
[illegible] Aldeanueva [illegible]
nobles
En la dicha villa de [illegible] a los di-
ez y [illegible] dias del dicho mes y año
[illegible] el dicho señor governador [illegible] dixo
[illegible] Bernardino [illegible] en Villagomez
[illegible] bastante informa-
cion de lo contenido en su pedimiento
[illegible] suplicava a su magestad man-
dar abrir y publicar el dicho testamento
para que se cumpla la voluntad de su
excelencia [illegible] justicia [illegible]
[illegible] Miguel de Valcarama [illegible]
[illegible] susodicho [illegible] de Aragon [illegible]
[illegible] que mando abrir y [illegible] se abria y [illegible]
[illegible] el dicho testamento y lo firmo Mi-
guel de Valcarama [illegible] Aldeanueva
[illegible] nobles
[illegible]
[illegible] el dicho don [illegible]
[illegible] del dicho testamento [illegible]
[illegible] los testigos [illegible]
[illegible] cerrado el dicho testamento

3

Fue abierto delante del dicho señor governador
y del dicho doctor Joan Oquendo [illegible] licenciado
Pedro Saavedra Luis Albarez Laguna y a
[illegible] testigos ynstrumentales
del dicho testamento y de otros muchos
vecinos desta villa en [illegible]
publique el dicho testamento en fee de
lo qual lo firme ante mi Pedro Conde
Robles

En la dicha villa de Valderas dicho di
a mes y año dichos visto por el dicho
señor governador el dicho testamento que
[illegible] a su [illegible]
mando [illegible]
que [illegible] que los traslados que [illegible]
[illegible] autorizados en manera que [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible]
[illegible] ante mi Pº Conde Robles

testamento

En el nombre de la santissima trini
dad padre hijo y espiritu santo que
son tres personas y un solo dios berdadero
yo doña blanca manrrique y de aragon mar
quesa de astorga biuda de don pedro
albarez osorio marques de astorga
mi señor que aya gloria estando con
enfermedad corporal y sana de mi juizio
y entendimiento qual a su divina
magestad plugo darme a [illegible]

y de la muerte natural a toda criatura bi
viente y deseando disponer las cosas de
mi alma a su santo servicio tiene y de
bido de mi alma ago y ordeno mi testamento
y ultima y postrimera voluntad en la for
ma y manera siguiente

Primeramente mando mi alma a mi señor
dios y redentor Jesu Cristo que la compro y
redimio con su preciosa sangre y el
cuerpo a la tierra de que fue formado
el qual quando nuestro señor fuere
servido llevarme desta presente vida
mando que sea sepultado donde estoy colocado
[illegible] enterramiento y carnero de la ca
pilla mayor de la santa yglesia de [illegible]
de astorga adonde esta ~~sepultado~~ el
cuerpo del dicho marques mi señor que
que esta es mi voluntad

Yten mando que las exequias se me hagan
conforme [illegible] atendiendo a la
mente [illegible] del servicio de nuestro señor y culto
divino a disposicion de mis testamenta
rios. Yten mando se digan por
mi alma [illegible] quatro mill
misas y la limosna dellas sea conforme
esta tasada en los obispados de astorga
y leon y se digan las que pareciere a mis
testamentarios en la santa yglesia
de astorga y las demas en los monasterios

GOBIERNO DE ARAGON

Y lugares pios que ellos tuvieren por bi-
en a cuyo acuerdo lo dexo y les encargo
la conveniencia con la brevedad que le sea
Ytem mando que si no estan acabadas de
cumplir y decir las dos mill missas que di-
~~xo~~ marques mi señor mando decir por su al-
ma se digan luego y se de y pague la limosna de-
llas de mis bienes — Ytem man-
do que mis testamentarios ajusten quen-
tas con mis criados y se les pague sus ga-
jes y salarios y les encomiendo mucho al
marques mi hijo —
Ytem mando a doña Ysabel de Sobre-
monte por la mucha aficion que le
tengo y por los buenos y agradables ser-
vicios que me a hecho mill ducados a licencia(?)
ria sal año que pareciere deberseles los
quales les consigno y situo en un juro
de mayor cantidad que tengo sobre
las salinas de castilla la vieja de
su magestad para que la dicha cantidad
se saque al un suc... mando se le hagan
los recaudos que fueren necesarios
y fueren menester otros que esta
clausula porque es mi boluntad
que esta manda que a ella le ago en su fa-
vor remuneracion de sus servicios les sea
muy bien pagada — Ytem declaro
que la dicha doña Ysabel de Sobremonte

a resciuido de mi y o[illegible] muchas cantidades
de dineros de diferentes partidas y per-
sonas y aunque se hicieron que todos se an
do poniendo por quenta y razon al
pie de la partida de lo rescibido y gasta-
do a la mia y ella la a dado a quien lo e
mandado y asi quiero que todo lo que
pareciere aber recibido no se le pida ni
tome quenta porque me la tiene dada de
mucha satisfacion mia y no ay en su
poder dinero de consideracion y a[illegible]
todo junto la relievo de la tal
forma y manera que me es de derecho a[illegible]
de derecho que es mi boluntad —
Ytem teniendo me por muy bien ser-
vida de la dicha doña Ysabel y por la
encomendar mi [illegible] a quien doy
[illegible] tengo mandada [illegible]
mi boluntad se cumpla y [illegible]
de mas del salario que pareciere deberse-
le [illegible]
[illegible]
[illegible] encomiendo al marques [illegible]
que [illegible] a las [illegible] mis hijos —
Ytem mando que las partes que e man-
dado y prometido a algunas mis criadas
que [illegible]
se les cumpla [illegible]
con bien [illegible] de mi conciencia —

Y aviso que don bernardino de chelisen
Villagomez se avia ydo en la casa del
marques mi señor y marido que este en
el cielo siendo de sus criados muy
antiguos y distinguidos della en cargo
de racion de esto y asi los muchos servicios
de su persona el marques le honro y
favorecio como es notorio, prefiriendo
dole a todos sus criados con amor de hi
jo y aunque deseo hacelle muchas mercedes
no a tubo efecto por la moderacion que
el dicho don bernardino tubo en pedi
llas mostrandose siempre muy desintere
sado y porque la enfermedad de que el
marques murio no le dio lugar a hacer testamento
y aunque le mando por su escritura ciento
y veinte mill maravedis de renta en
un juro con doze años de caydos tan poco
tubo efecto antes que por con mas de
dos mill ducados de deudas [illegible] por
el dicho marques mi señor a quien el
obligado el dicho don bernardino en fe
de su credito aviendo en necesidad de ser
pagadas [illegible] y convertido en sus propios
[illegible] el dicho marques y porque
despues de muerto el marques el dicho
don bernardino a continuado el ser
vicio del marques mi hijo y el mio con
mucho amor y fidelidad poniendo nos
a el y a mi en mayores obligaciones

al mas de lo qual el dicho don bernardino
me a acudido en muchas ocasiones con cantidad
de mas de dos mill ducados obligandose a
diferentes deudas por su persona que [illegible]
quedo obligado del [illegible] las partidas
dellos [illegible] y la que [illegible]
[illegible] de antonio zena [illegible]
de que tiene escritura, otra de la
señora doña francisca osorio de que tiene
necesidad la [illegible] lo que parece por
de [illegible] gonçalo mendez vezino de
[illegible] para pagar la cantidad
del [illegible] de dos mill ducados [illegible] y
libranzas dineros [illegible] que se [illegible]
que le [illegible] por su declaracion de que [illegible]
[illegible] y quiero se tengan mis herederos
[illegible] satisfaccion fuera de que en tien
do que en mis [illegible] nacen del
[illegible] al [illegible]
[illegible] de que [illegible] le esto y debiendo
mill ducados = para remuneracion y
[illegible] de todo lo qual aunque fuera
justo y lo quisiera a el le muy [illegible]
das mercedes y satisfaccion tales que
llegaran al reconocimiento que tengo
confieso. La necesidad en que me hallo
no da lugar a que se haga todo lo que qui
siera y asi le mando al dicho don ber
nardino [illegible] tres mill duca
dos [illegible] para [illegible] y [illegible]
de que al presente no tengo memoria

[illegible] en alguna
manera de los dos [illegible] tres mil
ducados que como los aya y se los señalo
[illegible] y [illegible] luego [illegible]
[illegible] que tengo [illegible] de
Castilla [illegible] que tengo [illegible]
[illegible] el dho don bernardino tres [illegible] en
dos ducados de renta en cada un año
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] en la
villa de madrid a doze dias del mes de no-
biembre del año de [illegible]
[illegible] ante bartolome [illegible]
escriuano de su mag. y de la dha villa a
[illegible] a la qual me refiero y te-
niendo en [illegible] la memoria de lo que con-
tiene [illegible] y si fuere ne-
sario es [illegible] ultima volun-
tad mando [illegible] sin que falte
cosa alguna della y si el dho don bernar-
dino quisiere estos tres mill ducados
en otra parte de mis bienes mando
[illegible] bienes [illegible]
dellos [illegible] que el señalare [illegible]
[illegible] que esta es mi voluntad
Yten declaro que el marques mi señor
[illegible] al
dho don bernardino [illegible]
[illegible] con [illegible] de armas
[illegible] y una [illegible]

[illegible] años [illegible] aquella [illegible]
[illegible] inventario [illegible]
[illegible] quarto [illegible]
[illegible]
estan [illegible] en el ynventario que se hi-
zo de los [illegible] del marques al tiempo de su muer-
te son del dho don bernardino y asi certi-
fico [illegible] mando no
se le [illegible] los dhos bienes ni una
[illegible] consideracion de [illegible] lo
[illegible] que yo le di antes [illegible]
[illegible] esta es mi voluntad
Yten declaro que el dho don bernardino
a recebido de mi [illegible] partidas de
dineros con los quales me acudia sin [illegible]
[illegible] de mi carta de pago ni [illegible] alguna
[illegible] dineros de mi
mano [illegible] para diferentes efetos
sin que [illegible] cosa alguna
y ansi mando que aunque algunas
partidas [illegible] en libro
[illegible] de asiento no se le [illegible]
[illegible] que como [illegible] no tiene
[illegible] lo declaro [illegible]
cargo de mi conciencia
Yten en consideracion de lo que [illegible]
el marques mi s. [illegible] del dho don
bernardino [illegible]
[illegible] dho marques

mi hijo y a ssi aya mi bendicion y le sucedan
todas sus cosas tan prosperamen
te como deseo tengo a muy grande cuidado mien
do a la larga don bernardino de alisear
tagando de su persona la estimaçion
que el marques mi señor y yo hizimos
sin apartarle de la suya que de la satis
façion que tengo de su fidilidad se que
sera bien se el bija del como criado tan
estimado del marques mi señor y mio
que con tanto afecto me lo dexo encon
mendado y lo mismo digo a la marquesa
sa de Velada mi hija que sabe la o
bligaçion que tiene al dicho don bernar
dino como hija de sus padres y que
en esto dara la postrera cosa
que la pido la ruego y como madre la
mando acuda al dicho don bernardino
con su amparo en todo lo que le fuere
menester de suerte que se conserbe en la
estimaçion que del se a echo en esta casa
que en esto me pagara el amor que la
tengo.

Item declaro que con libranza que
a dado don diego de Valcarcel en la
cantidad [illegible] tesorero del partido de
Astorga aunque no tiene carta de pago
de los dineros que a dado la a pagado
enteramente menos mill y seiscientos
reales y se entienda la libranza deste

su ultimo testo ya firmado le sea re
cibido en quenta porque ansi conbie
ne al descargo de mi conçiençia.

Item declaro que tengo un pleito pen
diente con el conde de Oñate mi hijo
y otros sobre la casa de Madrid que
fue de mi dote y otro con los bienes li
bres del marques mi señor y mando
que esta pendiente en Balladolid
mando se fenezcan y se acuerde de lo que
del se resultare alcançare lo que
tengo se de pague a mis deudas y lo restan
te la dexan a mis hijos.

Item ruego y encargo a don antonio
Ximenez de Avila considerando
mi hijo que ya que en bida no acudio a
las cosas de mi puesto como lo debia al
marques mi señor su padre en muer
te acudiendo al cumplimiento des
te mi testamento y a las cosas del y al
ma conformandose en todo a amor y
hermandad con sus hermanos como del
lo espero assi aya mi bendicion la qual
le doy desde aqui y muriera muy consola
da si se la diera biendole y teniendole
presente al tiempo de mi muerte.

Item mando que una [illegible] de on
San Joseph de [illegible] que de mi orden
de [illegible] Valderrama esto diez

no se pida a nadie por quanto la e aver la yo dado
a la dicha persona

Y para cumplir y pagar y executar
este mi testamento mandas y legatos
en el contenidos dexo y nombro por
mis albaceas y testamentarios al se-
ñor conde de benavente al conde de aran-
da al marques de astorga mis hijos y a
don bernardino de [illegible]
mes a los quales y a cada uno y n solidum
doy mi poder cumplido qual es bastan-
te se requiere para que entren en mys bie-
nes y de lo mexor y mas bien parado
dellos cumplan este mi testamento
y los bendan en almoneda o fuera
della a su boluntad y les prorrogo el
poder aunque sea el año que cuenta
les casos tienen los testamentarios por
todo el tiempo que fuere menester
y cumplido y pagado en el remaniente
de todos mis bienes dexo y nombro
establesco y instituyo por mis he-
rederos en todos ellos al conde de aran-
da al marques de astorga a la mar-
quesa de velada y a la marquesa de salinas
mis hijos los quales los ayan y hereden
con la bendicion de dios y la mia y rebo-
co anulo y doy de ningun y de nin-
gun valor y effecto otro qualquiera
testamento o cobdecilio que antes

de la ora y antes de agora aya echo asi por
escripto como de palabra los quales
no quiero que balgan ni tengan fuerça
ni balor alguno salbo este que al presen-
te otorgo el qual quiero que balga
por mi testamento o cobdecilio o ulti-
ma boluntad en la forma y
manera que mexor de derecho de [illegible]
de derecho y lo firme en la manera que
puedo segun mi [illegible] firmeza y man-
de al licenciado carabeo de cuya ma-
no be escripto esto lo firme en mi
en valdeiglesias a veinte y quatro de
março de mill y seisçientos y diez y nue-
be años. La marquesa de astorga por
mandado de mi señora licenciado ca-
rabeo

En la villa de valdeiglesias a veinte y
quatro dias del mes de março de mill
seisçientos diez y nueve años ante
mi el escrivano y testigos mi señora doña
blanca manrique y aragon marquesa
de astorga estando en la cama enferma
al pareçer sana de su juizio y entendi-
miento natural entrego a mi el escrivano
esta escriptura cerrada y sellada la qual
dixo que era escripta y firmada de su mano
[illegible] del licenciado carabeo y firmado de
su excelencia segun le dixo [illegible]
[illegible] la qual escriptura dixo hera

su testamento y ultima voluntad
con que da la presente traya y que si a
motivo digo nuestro señor la llevare desta
presente vida en la qual la [illegible]
[illegible] escritura nombrado testamen
tarios y herederos y dispuesto todo lo
demas que a lo hacer do su voluntad
y que la hora que no sea presente ni pu
blicase hasta que nuestro señor lo
llevase desta presente vida por la
qual revocaba y revoco otro qual
quiera testamento o testamentos o co
dicilios o codicilios que ante este
aya fecho y otorgado ansi por escrito
como de palabra los quales quiere que
no valgan salvo este que al presente
a fecho y otorga el qual quiere que valga
por su testamento o codicilio o como
de derecho aya mejor lugar y mando
a mi el presente escrivano se lo diese
por testimonio y lo otorgo ansi
ante mi el escrivano siendo testigos
Antonio de Barrios Enriquez de [illegible]
de [illegible] hordinario desta villa de [illegible]
de [illegible] don Joan Quixada Luis Al
vares Laguna clerigos Andres Calle
Joan Martin Alvares don Rroque de
Rebolledo y firmolo su Excelencia
a quien yo el escrivano conosco la marquesa
de Astorga Antonio de Barrios Andres
Calle Joan Pedro Arias don Rroque de Rebolledo

Tolledo Joan Quixada Luis Alvares
Laguna Martin Alvares e yo Pedro Concejo
de Robles escrivano publico del
numero de la villa fui presente y en
fee dello lo signe en testimonio de verdad
Pedro Concejo de Robles = va testado //
// [illegible] resultado // no vala = [illegible] //
[illegible] entre renglones [illegible] // valga = yo el dicho Pe
dro Concejo de Robles fui del numero de la villa [illegible]
de [illegible] a lo que de mi ba fe [illegible]
fee dello lo signe en [illegible] de [illegible] recibi
derechos [illegible]
[illegible] en esta [illegible] de la [illegible]

En testimonio de verdad

Pedro Concejo de Robles

SELLO DE OFICIO

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

4. MRS
AÑO 1825

Treslado Autentico
del testamento de mi S.ra
la marquesa de Astorga
Doña Blanca Manrrique
y Aragon, Condessa q. fue
de Aranda, primero.

Testamento de su Ex.a la marquessa
de astorga mi señora

N.º 40 – 2.º p.º q.e hay del 40

N.º 72

Blanca